

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el "**CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024**".

3. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, siendo que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, quedó integrado de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

8. ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/003/2024. En fecha dos de abril de dos mil venticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/003/2024**, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, integrada por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO DE MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, respectivamente, e integrar el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

9. ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco de abril del año en curso, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante e referido Consejo Municipal, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/003/2024**.

10. RECURSO DE REVISIÓN. Derivado de lo anterior, el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/024/2024**, que fue promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir la candidaturas de los ciudadanos Alfredo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, postulados por la coalición denominada **"Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"**, integrada por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente, toda vez que no cumplían con la autoadscripción indígena calificada, y en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, determinó confirmar el acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024**.

11. SENTENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/120/2024-2**, mediante el cual resolvió lo que se cita a continuación:

[...]

NOVENO. Efectos.

En consecuencia, al haber sido parcialmente revocada la resolución dictada en el **IMPEPAC/REV/024/2024**, **en plenitud de jurisdicción se revoca parcialmente el acuerdo IMEPAPAC/CD-IV-005-2024**, en relación con la autoadscripción calificada de los ciudadanos **Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco**, concluyendo que **no cumplen con la autoadscripción calificada**, procediendo a dejar sin efectos su registro, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados, inatendibles e infundados** los agravios expuestos por la parte actora.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto reclamado.

[...]

12. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA TEEM/JDC/120/2024-2.

En fecha veintidos de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario de aclaración de sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/120/2024-2**, mediante el cual resolvió lo que se cita a continuación:

[...]

En ese orden de ideas, de la sentencia dictada, se señala en el considerando **NOVENO** lo siguiente:
"NOVENO. Efectos.

En consecuencia, al haber sido parcialmente revocada la resolución dictada en el IMPEPAC/REV/024/2024, en plenitud de Jurisdicción se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CD-IV-005-2024, en relación con la autoadscripción calificada de los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, concluyendo que no cumplen con la autoadscripción calificada, procediendo a dejar sin efectos su registro, por las consideraciones expuestas en esta sentencia."

Siendo que, para que los resolutivos planteados en la sentencia del juicio al rubro citado, tuvieran una efectiva materialización debió vincularse al Consejo Municipal de Tepalcingo, para que sustituyera las candidaturas en las que se había dejado sin efectos el registro.

Por lo cual, el considerando noveno queda de la siguiente manera:

NOVENO. Efectos.

En consecuencia, al haber sido parcialmente revocada la resolución dictada en el IMPEPAC/REV/024/2024, en plenitud de jurisdicción se revoca parcialmente IMPEPAC/CME/TEPALcingo/003/2024, el acuerdo en relación con la autoadscripción calificada de los ciudadanos Alfredo Sánchez

Vélez y Efraín Arroyo Blanco, concluyendo que no cumplen con la autoadscripción calificada, procediendo a dejar sin efectos su registro, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

De tal forma, se VINCULA al Consejo Municipal de Tepalcingo, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, requiera a la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para que a su vez en un plazo de veinticuatro horas sustituya las candidaturas estudiadas anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se aclara que el considerando noveno de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional queda redactado en los términos precisados en la presente aclaración.
[...]

13. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/120/2024-2**, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/018/2024**, en el que determinó negar el registro de los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, postulados por la coalición denominada "**Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**", integrada por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para Presidente Municipal propietario y suplente, ya que la coalición los sustituyó por los mismos ciudadanos.

14. RESOLUCIÓN SCM-JDC-1454/2024, SCM-JDC-1461/2024, SCM-JDC1472/2024 Y SCM-JRC-80/2024 ACUMULADOS. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

Judicial de la Federación determinó acumula los medios de impugnación **SCM-JDC-1454/2024, SCM-JDC-1461/2024, SCM-JDC1472/2024 Y SCM-JRC-80/2024**, así como **desechar** la demanda presentada en el juicio **SCM-JDC-1472/2024** y confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio **TEEM/JDC/120/2024-2**.

15. RESOLUCIÓN SALA REGIONAL. En fecha primero de junio del año dos mil veinticuatro la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y de Revisión Constitucional Electoral **SMC-JDC-1528/2024 Y SCM-JRC-87/2024**, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SCM-JRC-87/2024 al diverso SCM-JDC-1528/2024.

SEGUNDO. Se **confirma** el Acuerdo impugnado.

[...]

16. SENTENCIA SUP-REC-554/2024. En fecha primero de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del recurso de reconsideración identificado con el número **SUP-REC-554/2024**, mediante el cual determinó **desechar de plano** el referido recurso, presentando en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1454/2024 y acumulados** en la que se confirmó en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/JDC/120/2024-2**, que canceló el registro de los recurrentes como candidatos a la Presidencia Municipal de **Tepalcingo**, propietario y suplente respectivamente.

17. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

18. RECEPCIÓN DE ESCRITO. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial, escrito signado por el ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de **Tepalcingo**, Morelos, postulado por el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, recibido de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la cual quedó registrado con el folio **006152**, en el cual **consulta** lo siguiente:

Cuernavaca, Morelos a 4 de junio del 2024

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

006152



C. IVAN CARDOZO TRIANA, por mi propio derecho, como candidato a la Presidencia Municipal de Tepalcingo, Morelos por el partido Morelos Progresista, autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas en derecho Virgilio Vara Pastrana, señalando como medio especial para oír y recibir notificaciones el número de WhatsApp 7351393698, ante usted comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, vengo a realizar la siguiente consulta:

1.- En el proceso electoral, el C. JESÚS JUAN ROGEL SOTELO presentó un juicio en contra del registro de los candidatos propietario y suplente de la coalición "sigamos haciendo historia", C. ALFREDO SANCHEZ VELAZ Y EFRAÍN ARROYO BLANCO, a la Presidencia municipal de Tepalcingo, Morelos, siendo que el Tribunal estatal electoral a través del Juicio TEEM/JDC/120/2024, revocaron su registro impugnando dicha determinación la cual fue confirmada por la sala regional ciudad de México a través del juicio SCM-JDC/1454/2024 y por la sala superior, sin embargo el tribunal estatal electoral ordeno a la coalición el registro de otras personas, siendo que volvieron a registrar a las mismas personas, siendo que el consejo municipal a través del acuerdo le negó el registro a ellos a y ala síndico propietario y suplente, siendo impugnado a través del juicio SCM-JDC/1528/2024 ANTE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO, QUIEN CONFIRMO DICHA NEGATIVA, al quedar acéfala la fórmula de la coalición al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, ¿Me corresponde el derecho a recibir la constancia de mayoría a mi favor al ser la candidatura que quedo en segundo lugar de la elección al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?

2.- En caso de una respuesta negativa, ¿Cuál es el fundamento legal para impedir que asuma la titularidad de las constancias de mayoría para el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?

Sin otro asunto que tratar, me despido de Usted.

Atentamente
C. IVAN CARDOZO TRIANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA. RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

19. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la **CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y ordenó turnarlo al pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, consideración y en su caso, aprobación correspondiente.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este **Consejo Estatal Electoral**, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. El numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
[...]

IV. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

V. El numeral 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: *I.* Haber cumplido 18 años, y *II.* Tener un modo honesto de vivir.

VI. De igual forma, el numeral 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son derechos de la ciudadanía, **poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. De conformidad con lo que prevé el artículo 65 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: *I.* Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; *II.* Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; *III.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

IX. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

XII. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos,

para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Énfasis es añadido.

XIII. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, es dable señalarse que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y este Consejo Estatal Electoral**, está facultada para emitir pronunciamientos a las consultas que se formulen a este órgano comicial, únicamente sobre la interpretación de la norma a la pregunta expresa que se realice, sin pasar por alto que con base en lo establecido por el artículo 110, fracción XI¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es competencia del Consejo Municipal Electoral de **Tepalcingo**, Morelos, entregar las constancias de mayoría relativas respectivas a los Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivamente, y por ende no pasa inadvertido que la realización del proceso electoral municipal en sus distintas etapas es competencia de los Consejo Municipales Electorales correspondientes, sobre los cuales esta autoridad administrativa electoral carece de competencia, salvo en aquellos casos que expresamente lo determina la normativa electoral vigente.

En consecuencia, la respuesta que se emita por parte de la Comisión Ejecutiva, o en su caso, por el propio Consejo Estatal Electoral, no puede ser vinculante

¹ Artículo *110. Compete a los Consejos Municipales Electorales: XI. Realizar el cómputo de la elección de avuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

en la toma de decisiones que emita el Consejo Municipal Electoral de **Tepalcingo**, Morelos, dado que la normativa electoral vigente, le otorga competencia y por ende, goza de autonomía para hacer entrega de las constancia de mayoría relativa a los Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivamente, de conformidad con lo determinado en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo que establece el numeral 110, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que corresponde a los Consejos Municipales Electorales, realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas.

XVI. Por su parte, el artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el cómputo de los votos es el procedimiento mediante el cual los organismos electorales dan cuenta de los

resultados de la votación obtenidos en cada casilla. El recuento de votos de una elección, es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los consejos municipales o distritales y el Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo. El recuento parcial o total de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

XVII. Asimismo, el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

[...]

- I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;
- II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;
- III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;
- IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;
- V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas; en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los

votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;

VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y

VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

[...]

XVIII. CONTESTACIÓN AL ESCRITO CONSULTA: Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar la respuesta a las preguntas efectuadas el pasado cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por el ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de **Tepalcingo**, Morelos, postulado por el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, quien manifiesta lo siguiente:

[...]

C. IVAN CARDOZO TRIANA, por mi propio derecho, como candidato a la Presidencia Municipal de Tepalcingo, Morelos por el partido Morelos Progresista, autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas en derecho Virgilio Vara Pastrana, señalando como medio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

especial para oír y recibir notificaciones el número de WhatsApp 7351393698, ante usted comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, vengo a realizar la siguiente consulta:

1.- En el proceso electoral, el C. JESÚS JUAN ROGEL SOTELO presento un juicio en contra del registro de los candidatos propietario y suplente de la coalición "sigamos haciendo Historia", C. **ALFREDO SANCHEZ VELEZ Y EFRAIN ARROYO BLANCO**, a la Presidencia municipal de Tepalcingo, Morelos, siendo que el Tribunal estatal electoral a través del Juicio TEEM/JDC/120/2024, revocaron su registro impugnando dicha determinación la cual fue confirmada por la sala regional ciudad de México a través del juicio SCM-JDC/1454/2024y por la sala superior, sin embargo el tribunal estatal electoral ordeno a la coalición el registro de otras personas, siendo que volvieron a registrar a las mismas personas, siendo que el consejo municipal a través del acuerdo le negó el registro a ellos a y ala sindico propietaria y suplente, siendo impugnado a través del juicio SCM-JDC/1528/2024 ANTE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO, QUIEN CONFIRMO DICHA NEGATIVA, al quedar acéfala la fórmula de la coalición al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, ¿Me corresponde el derecho a recibir la constancia de mayoría a mi favor al ser la candidatura que quedo en segundo lugar de la elección al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?

2.- En caso de una respuesta negativa, ¿Cuál es el fundamento legal para impedir que asuma la titularidad de las constancias de mayoría para el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?

Sin otro asunto que tratar, me despido de Usted.
[...]

Ahora bien, en atención a la **CONSULTA** formulada por el ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de **Tepalcingo**, Morelos, postulado por el **PARTIDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

MORELOS PROGRESA, la cual quedó registrada con número de folio **006152**, se **contesta**, lo siguiente:

Previo a dar respuesta a la consulta, este Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar certeza entre los medios de impugnación que fueron planteados en torno al tema que nos ocupa, se realiza un cuadro esquemático en el cual se expresa la cadena impugnativa respectiva.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIFE	SALA SUPERIOR DEL TRIFE
Acuerdo IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/003/2024, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por la Coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", integrada por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO DE MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, respectivamente, e integrar el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.	Controvertido por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante recurso de revisión IMPEPAC/REV/024/2024, en el cual se confirmó el acuerdo IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/003/2024	TEEM/JDC/120/2024-2, en el cual revocada la resolución dictada en el IMPEPAC/REV/024/2024, en plenitud de jurisdicción se revoca parcialmente IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024, el acuerdo en relación con la autoadscripción calificada de los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, concluyendo que no cumplen con la autoadscripción calificada, procediendo a dejar sin efectos su registro. por las consideraciones expuestas en esta sentencia. De tal forma, se VINCULA al Consejo Municipal de Tepalcingo, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, requiera a la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"	En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó acumula los medios de impugnación SCM-JDC-1454/2024, SCM-JDC-1461/2024, SCM-JDC-1472/2024 Y SCM-JRC-80/2024, así como desear la demanda presentada en el juicio SCM-JDC-1472/2024 y confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/120/2024-2	En fecha primero de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-554/2024, mediante el cual determinó desear de plano el referido recurso, presentando en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1454/2024 y acumulados en la que se confirmó en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/120/2024-2, que canceló el registro de los recurrentes como candidatos a la Presidencia Municipal de Tepalcingo, propietario y suplente respectivamente.
En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/120/2024-2, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal			En fecha primero de junio del año dos mil veinticuatro la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos de	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIFE	SALA SUPERIOR DEL TRIFE
Electoral de Tepalcingo, emitió el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCI NGO/018/2024 , en el que determinó negar el registro de los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, postulados por la coalición denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", integrada por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para Presidente Municipal propietario y suplente, ya que la coalición los sustituyó por los mismos ciudadanos.			los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y de Revisión Constitucional Electoral SMC-JDC-1528/2024 Y SCM-JRC-87/2024, en el que se confirma el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPAL CINGO/018/2024 , dictado por el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	

En relación con la **primera pregunta** que formula el ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**, por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de **Tepalcingo**, Morelos, postulado por el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, relativa a lo siguiente:

[...]

¿Me corresponde el derecho a recibir la constancia de mayoría a mi favor al ser la candidatura que quedo en segundo lugar de la elección al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?

[...]

En relación al cuestionamiento referido en el párrafo que antecede, se **contesta** al ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA** que **NO** es posible otorgar la respuesta en sentido afirmativo o negativo al cuestionamiento planteado a este órgano comicial, al no estar prevista tal circunstancia en la legislación, motivo por el cual se le **dejan a salvo** los derechos del peticionario para que los haga valer con los medios de impugnación que correspondan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 8, 34, 35, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 65, 66, 69, 83 y 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 98, fracción I y V, 110, fracción XI, 243 y 245 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** a la consulta presentada por el ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo al ciudadano **IVÁN CARDOZO TRIANA**.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas y de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

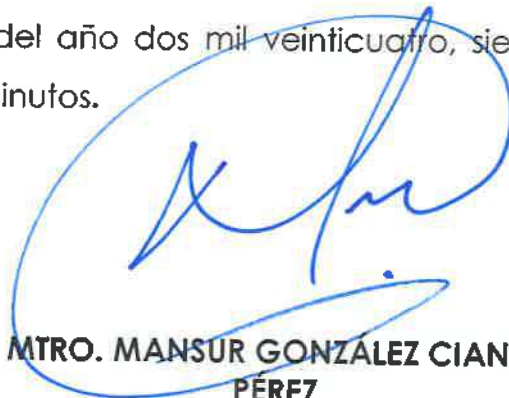
ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

celebrada el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MANSUR GONZALEZ CIANCI

PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

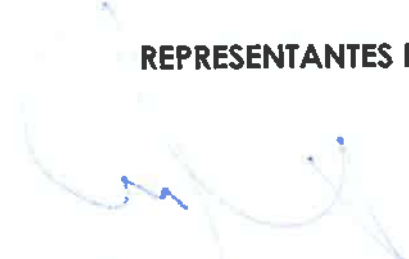
**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO


MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRIZOS DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS


LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

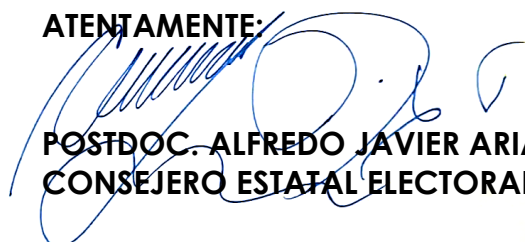
VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Acompaño en general el presente acuerdo, sin embargo es dable establecer que, tal y como se desprende del mismo, el escrito de consulta fue presentado el día cuatro de junio de la presente anualidad y no fue sino hasta el día de hoy nueve de junio de 2024, que se tuvo a bien por parte de las áreas operativas, remitir la respuesta conducente primero a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y posteriormente al Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, de lo anterior se colige que existió una injustificada dilación en la tramitación del escrito de consulta a que se hace referencia, toda vez que han transcurrido cinco días desde su presentación, aunado a ello y dada la trascendencia y urgencia de la consulta, es menester manifestar que no comparto que no se le diera la celeridad necesaria al proyecto de respuesta, ello porque incluso a la fecha en que se presenta el acuerdo de referencia, las Constancias de mayoría del Consejo Municipal de Tepalcingo ya han sido entregadas.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/331/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IVÁN CARDOZO TRIANA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, RECIBIDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así, de conformidad con el artículo 83, fracción I en correlación al 90 Quáter fracción X, del citado Código de la materia, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, de tal suerte que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.

De esta manera, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...

Artículo 86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

...

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de

secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
 - j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
 - l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
 - y
 - m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.
- (...)

Bajo esa normativa, me refiero al escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el ciudadano Iván Cardozo Triana, quien por su propio derecho y en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tepalcingo, Morelos, postulado por el partido Morelos Progresista, realiza una consulta al tenor de lo siguiente:

[...]
¿Me corresponde el derecho a recibir la constancia de mayoría a mi favor al ser la candidatura que quedo en segundo lugar de la elección al ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos?
[...]

Con fecha nueve de junio, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para tratar la consulta que fue sometida a consideración por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, como consecuencia, en la misma data se aprobó el acuerdo identificado al rubro del presente voto, que si bien acompaño el mismo, advierto una demora para someterlo a consideración tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos como del máximo órgano de dirección.

Con base en el artículo 8 de la Constitución Federal, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



En ese mismo sentido, el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, considera que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, **y el de obtener pronta resolución.**

Sirve de sustento la jurisprudencia 973, con número de registro 1001617 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

De la normatividad referenciada, se infiere entonces, que el derecho de petición consagrado tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales, así como la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un derecho fundamental que debe ser atendido por cualquier autoridad de este Estado Mexicano, brindándose respuesta de forma expedita, con prontitud, sin mayores dilaciones a efecto de consagrar lo estipulado por la máxima ley, en el entendido que en el caso de las consultas relativas a la materia electoral solo los Mexicanos tienen la garantía de protección de ese derecho.

Como ya he aludido la consulta se presentó el cuatro de junio de esta anualidad, empero, se brinda la respuesta el nueve del mismo mes y año, así aparentemente han transcurridos pocos días, esto es cinco días, sin embargo por el tema advierto que debió ser a la brevedad posible.

En observancia al artículo 8 de la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la conceptualización de "breve término es "aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse", por tanto, la respuesta que habría de brindarse al Representante desde mi consideración no me ameritaba un riguroso estudio o complejidad, dado que las preguntas incluso involucraban datos que ya están firmes, al versar sobre los bloques de competitividad utilizados en el Proceso Electoral 2020-2021.

Sirve para robustecer la Tesis Aislada de registro digital 268307 del Alto Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto reza:

PETICION, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO. La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8 constitucional, es aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**